/TRADUCCION NO OFICIAL/

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGISTRO
28 ABR 1960
Clasificación 6-3
No. de Ingreso 100

Embajada de los Estados Unidos
de América,
Lima, 26 de abril de 1960.

No. 438

Dip

Excelencia:

Tengo a honra hacer referencia a los Acuerdos de Misión de Aviación Militar, Naval y Militar y de proponer una enmienda en los procedimientos de pagos y beneficios que ahora rigen conforme a los Artículos 7, 8, 15, 16, 17, 20, 21, 23 y 24 del Acuerdo de Misión Militar de los Estados Unidos de fecha 6 de Setiembre de 1956; Artículos 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26 y 30 del Acuerdo de Misión Naval de los Estados Unidos de fecha 31 de Julio de 1940; y Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 29 y 32 del Acuerdo de Misión de Aviación Militar de fecha 7 de Octubre de 1946.

a.r. con apenas a Aeronáutica 15.7.60

De conformidad con una reciente ley del Congreso de los Estados Unidos de América el personal militar destacado al servicio de gobiernos

Su Excelencia

Raúl Porras Barrenechea,

Ministro de Relaciones Exteriores,

Lima.

Nota a Guerra, Marina y Aeronáutica, solicitando que, después de tratar con [illegible] del asunto, [illegible] de [illegible] [illegible]

Cleuda fecha 28-4-60

extranjeros no tiene ya autorización para aceptar remuneraciones y emolumentos de dichos gobiernos. En tal virtud, se propone que los beneficios y remuneraciones que el Gobierno del Perú actualmente concede a los miembros individuales de las Misiones de Aviación Militar, Naval y Militar en el Perú, o a los herederos or representantes legales de dichos miembros, en cumplimiento de los términos de los citados Artículos de los Acuerdos, sean abonados a partir del 1 de Abril de 1959 al Gobierno de los Estados Unidos por los mismos montos y en la misma medida, excepto que la remuneración abonada a los Estados Unidos en lugar de los sueldos de los miembros de las Misiones será por el mismo monto y en el mismo grado que por ley se abona a los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú. Para facilitar los trámites administrativos, se propone que a partir del 1 de Abril de 1959 dichos pagos se hagan periódicamente en sumas globales de acuerdo con arreglos hechos entre nuestros dos gobiernos.

Después del 31 de Marzo de 1959 ni el Gobierno de los Estados Unidos de América ni los miembros individuales de las Misiones tratarán de obtener del Gobierno del Perú el pago de remuneraciones por los períodos de licencia que disponen los mencionados Acuerdos.

El Gobierno de los Estados Unidos de América considerará que esta nota, conjuntamente con la respuesta favorable que tenga a bien darle

el Gobierno del Perú, constituyen una enmienda en los procedimientos exigidos por los antedichos Artículos de los Acuerdos de Aviación Militar, Naval y Militar que ha entrado en vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de Abril de 1959.

Sírvase aceptar, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

Encargado de Negocios ad interim

Lima, 15 de julio de 1960.

NUMERO: (D)- 6-3/102

Señor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a la estimable nota de esa Honorable Embajada Nº 438, del 26 de abril último, para manifestarle que el Ministerio de Aeronáutica, por comunicación del 13 del mes en curso, expresa su opinión favorable a las enmiendas propuestas en los procedimientos de pagos y beneficios correspondientes al Convenio sobre la Misión de Aviación Militar de los Estados Unidos de América, a que se contrae la citada nota Nº 438.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RAUL PORRAS BARRENECHEA
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo Señor Selden Chapin,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de los Estados Unidos de América.
Ciudad.